

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **26**

Fecha: **22/ABRIL/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGNOLIA AROCA DUSSAN	Traslado de Reposicion CGP	23/04/2024	25/04/2024
2019 00328	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE HERMES GUTIERREZ PRIETO	Traslado de Reposicion CGP	23/04/2024	25/04/2024
2019 00329	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCON	Traslado de Reposicion CGP	23/04/2024	25/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/ABRIL/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva– Huila.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MAGNOLIA AROCA DUSSAN

Rad. 41001400300220180091800

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, mayor de edad y de esta vecindad, abogado ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el referenciado, concurre a su despacho dentro del término de ley, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** de contra el auto de fecha 05 de febrero del 2024, el cual no tiene en cuenta el avalúo comercial presentado por el suscrito y previo a exponer los argumentos que soportan el recurso, se le pone de presente a la señora juez que la parte demandante y demandada que está relacionando en el auto nada tiene que ver con las parte del proceso objeto de estudio para que también corrija dicho error.

RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Analizando el auto recurrido, se advierte que este contiene una interpretación errada de la norma por las siguientes razones:

1. La Juez señala que el documento allegado por el suscrito no se ajusta a lo previsto por el numeral 5° del artículo 444 del CGP, el cual señala lo siguiente:

“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en

publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.” (lo subrayado es propio)

Sin embargo, dicho impuesto de rodamiento que hace alusión el citado artículo fue sustituido por el “Impuesto sobre vehículos automotores” (también conocido como impuesto vehicular), el cual fue creado a partir de la entrada en vigor de la Ley 488 de 1998, pues en su artículo 138 señala lo siguiente:

*Impuesto sobre vehículos automotores. **Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito** y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley. (lo subrayado en negrilla es propio)*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que:

*“El impuesto sobre vehículos automotores, que es distinto al impuesto de circulación y tránsito y rodamiento, fue creado por la Ley 488 de 1998 (24 de diciembre), que en su capítulo VII (artículos 138 a 151), reguló, entre otros aspectos, los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago y administración y control. (...) En relación con el impuesto sobre vehículos automotores, la Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que se creó con la Ley 488 de 1998 y que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o **rodamiento**, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital. Así pues, el impuesto de circulación y tránsito es distinto al de vehículos automotores: el primero es municipal y el segundo, nacional, cuyas rentas fueron cedidas a las entidades territoriales (art 138 de la Ley*

488 de 1998). Además, el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, junto con el impuesto de timbre nacional de vehículos automotores y el impuesto unificado de vehículos del Distrito Capital, **fueron sustituidos por el impuesto nacional sobre vehículos automotores o unificados en éste.**"¹ (lo subrayado en negrilla es propio)

Ahora, la Ley 488 de 1998 en su artículo 141, señaló que los vehículos automotores nuevos, usados y los que internen temporalmente al territorio nacional están gravados con el impuesto vehicular, **salvo** los mencionados en dicho artículo, entre los cuales están las "motocicletas con motor hasta 125 centímetros cúbicos de cilindrada".

En ese sentido, lo preceptuado por el número 5° del artículo 444 del CGP, no aplica para el caso de autos, pues como se aprecia en la consulta de automotores del RUNT que adjunto con el presente escrito, la moto a evaluar tiene un cilindraje de 124 c.c., por lo que lo señalado dicho artículo no estaría acorde a lo señalado en la Ley.

Así las cosas, el documento aportado tiene plena validez jurídica, se debe tener en cuenta y proceder a correr traslado del avalúo, para que una vez en firme, señalen fecha y hora para la diligencia de remate y con ello llevar a feliz término un proceso que lleva más de cinco (05) años en trámite.

Por otro lado, se aprecia que los autos de fecha 05 de febrero del 2024, los cuales no tienen en cuenta el avalúo comercial y modifica la liquidación

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarto. M.P. Milton Chaves García – Rad. 76001-23-33-000-2013-00061-01 (21927).

presentada por el suscrito, presentan error en cuanto a los nombres de la parte demandante y demandada, pues indican que el nombre del demandante y demandado son **LUZ ESNIDER TOVAR ALVAREZ** y **LUZ MARINA ARTUNDUAGA**, cuando los correctos son indicados **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **MAGNOLIA AROCA DUSSAN**, por lo que en atención del artículo 286 del CGP se debe corregir ello.

En base a lo anterior, me permito solicitar a la señora Juez:

PETICIONES

1. **Reponer** el auto de fecha 05 de enero del 2024, por las razones expuestas en este escrito, dando traslado del avalúo comercial presentado.
2. **Aclarar y/o corregir** el auto que no tiene en cuenta el avalúo comercial y el que modifica la liquidación de crédito, por las razones legales y jurisprudenciales expuestas.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

EIT33D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10014952705

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

KYMCO

LÍNEA:

AGILITY XTREME 125

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO INFINITO

NÚMERO DE SERIE:

9FLU62014ECH64834

NÚMERO DE MOTOR:

KN25SY1003019

NÚMERO DE CHASIS:

9FLU62014ECH64834

NÚMERO DE VIN:

9FLU62014ECH64834

CILINDRAJE:

124

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **09/11/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Recurso Auto 05 febrero 2024 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: MAGNOLIA AROCA DUSSAN / Rad. 41001400300220180091800

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Vie 09/02/2024 03:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO - DAVIVIENDA VS MAGNOLIA AROCA DUSSAN.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar que sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual presento recurso contra el auto de fecha 05 de febrero de 2024.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

JDBD

Recurso Auto 05 febrero 2024 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: MAGNOLIA AROCA DUSSAN / Rad. 41001400300220180091800

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Vie 09/02/2024 03:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO - DAVIVIENDA VS MAGNOLIA AROCA DUSSAN.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar que sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual presento recurso contra el auto de fecha 05 de febrero de 2024.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

JDBD

Señor,
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso EJECUTIVO No. 2019 00328 00 de REFINANCIA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE HERMES GUTIÉRREZ PÉREZ

Asunto. CUMPLIMIENTO DE DERECHO DE POSTULACIÓN FRENTE A CESIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial en término a efectos de solicitar reposición en contra del proveído adiado del cinco (05) de marzo del 2024 en los siguientes términos:

Sírvase su Señoría reponer el auto del cinco (05) de marzo del 2024 en el sentido de indicar que por medio del presente instrumento se cumplió con el derecho de postulación requerido por el Despacho, lo anterior toda vez que el suscrito actuando en calidad de apoderado judicial ejerce por medio del presente instrumento el derecho de postulación requerido para elevar el trámite pretendido en los términos expuesto en el escrito de cesión; en el mismo sentido, se ruega al Despacho mencionar la ratificación de la personería para actuar como apoderado judicial dentro del proceso, lo anterior toda vez que la cesión allegada contempla la disposición de mantener el apoderado judicial que viene atendiendo el proceso.

DERECHO DE POSTULACIÓN

Por medio de la presente escrito me permito coadyuvar en los términos del art. 71 del C.G.P. el escrito de cesión suscrita entre mi apoderado, REFINANCIA y del otro lado PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, quien para efectos de notificación judicial recibirá las comunicaciones al correo electrónico contactenos@refinancia.co.

Lo anterior para subsanar el escrito que cesión presentado al Despacho, de conformidad con lo dispuesto por esta Sede judicial mediante Auto del cinco (05) de marzo del 2024, toda vez que el mismo proviene del apoderado judicial del demandante y da cumplimiento con lo requerido.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Proceso EJECUTIVO No. 2019 00328 00 de REFINANCIA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE HERMES GUTIÉRREZ PÉREZ (COADYUVA CESIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 02:58 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 KB)

COADUVA CESION.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2019-00329 DE REFINANCIA SA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCON

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del proveído del SIETE (07) DE MARZO DE 2024, notificado en estado del OCHO (08) DE MARZO DEL 2024.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer el numeral segundo del auto del siete (07) de marzo de 2024, el cual acepta a REFINANCIA S.A.S como cesionario del Banco de Occidente, empero desconoce mantener la personería para actuar como apoderado del cesionario al suscrito EDUARDO GARCÍA CHACÓN, esto teniendo en cuenta lo establecido en el memorial de cesión de crédito aportada no solicita excluir mi calidad como apoderado judicial.

II. FUNDAMENTOS

1. EL PODER ESPECIAL OTORGADO PARA EFECTUAR LA CESIÓN ES ÚNICAMENTE PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CESIÓN.

Conforme a lo anteriormente mencionado, me permito reiterar al despacho, que el poder especial que se le otorga a la Dra. Francy Liliana Lozano Ramirez a, es únicamente con el fin que suscriba las cesiones de derecho de crédito correspondientes al portafolio que hacen parte de la compra de cartera celebrada entre la entidad, así como de los memoriales que las aportan en los diferentes despachos judiciales.

2. RATIFICACIÓN DE APODERO JUDICIAL

En el párrafo segundo del auto objeto de reproche, el Juzgado dispuso que previo a reconocer a la nueva cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, el abogado que se encuentra actualmente reconocido en el proceso, por lo cual en dicho auto se debió reconocerme personería jurídica, de conformidad con el numeral quinto de la cesión de crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA S.A.S, radicada ante su Despacho, la cual dispone:

*“Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica el apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta tu terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto de recaudo...”*

De acuerdo con lo anterior, solicito a su Despacho me sea reconocida personería con el fin de actuar dentro del proceso en representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA S.A.S, conforme a la ratificación de poder expresada en la cesión del crédito, esto teniendo en cuenta que figuro como el último apoderado reconocido dentro del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el numeral 4 del artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2019-00329 DE REFINANCIA SA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDGAR JULIAN ANDRADE ALARCON (RECURSO REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 02:58 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO PARA RATIFICAR PESONERIA.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.